

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Anserma Caldas

PROCESO: SIMULACION

DEMANDANTE: BERNARDO RIVERA SALAZAR A TRAVES DE SU APODERADA GENERAL

DEMANDADO: MARTIN RODAS SALAZAR

RADICADO: 2021-00139-00

ASUNTO: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA EL AUTO NRO.1471 DE FECHA SEPTIEMBRE 27 DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA, identificada con cc Nro. 42.110.069 y T.P. Nro. 90.130, expedida por el C.S.J, en mi calidad de Apoderada general del señor **BERNARDO RIVERA SALAZAR**, en el proceso de la referencia, comedida y respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio expedición de copias para que se surta el recurso de queja para ante el superior en contra del auto de la referencia, en lo que respecta a la decisión de no dar trámite al recurso de apelación interpuesto oportunamente contra el auto que negó la reforma de la demanda en el proceso radicado bajo el número **2021-00169** y el cual se encuentra mal adosado al proceso **2021-00139, en el anexo 051 del mismo** con fundamento en lo siguiente:

1. Manifiesta el despacho, que frente a los solicitado por la suscrita de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó la reforma de la demanda dentro del proceso radicado bajo el número **2021-00169**, el cual corresponde a la demanda de simulación instaurada por mi poderdante **BERNARDO RIVERA SALAZAR**, contra el señor **OSCAR SALAZAR PAEZ**, y que se encuentra en el anexo 051 del expediente digital de la referencia, *“que al observar el pdf denominado 051 se puede observar que el mentado documento fue resuelto en decisión del 02 de julio de 2022, y no puede decir la petente que dicho trámite corresponde al proceso radicado 2021-00169 pues es claro en exponer las partes y su radicado en este orden de ideas el memorial en comento fue agregado al asunto al cual se dirigía y el mismo fue analizado en su momento procesal, quedando así dilucidado este asunto y no siendo viable lo pretendido que se adose al asunto radicado 2021-00169, en consecuencia se negara el trámite.”*
2. Tal y como se manifestó en el oficio dirigido al despacho el día **12 de septiembre de 2022**, mediante correo electrónico, en el cual se solicitaba resolver el recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto contra el auto que negó la reforma de la demanda en el proceso radicado bajo el número **2021-00169**, y si bien es cierto que en el encabezado del recurso se colocó como referencia el proceso radicado bajo el

número 202100139, y las partes de este proceso, no hay ninguna duda que el recurso interpuesto oportunamente era contra el auto que no acepto la reforma de la demanda por cuanto en el oficio que aparece en archivo pdf 051 de este proceso y el cual se refiere a recurso de reposición y en subsidio apelación es contra el auto que negó reforma de demanda,(se anexa archivo pdf del anexo 051 completo) se manifiesta que el mismo se interpuso contra el auto notificado por estado electrónico el día **19 de mayo de 2022**, bajo el número **73** y si se revisa el estado de esa fecha se puede corroborar que el auto recurrido hace alusión al proceso **2021-00169**, el cual efectivamente se notificó en esa fecha por estado. (Se anexa archivo pdf de estado electrónico de fecha mayo 19 de 2022), por lo que si se analiza el documento en su totalidad el recurso indudablemente atacaba la decisión notificada por estado el día 20 de mayo de 2022, la cual se refería al proceso radicado bajo el número **2021-00169**, así el encabezado se hubiese relacionado al proceso radicado 2021-00139, pues con solo ver el objeto del recurso se entendía que se trataba del proceso radicado bajo el número **2021-00169**, pues fue en este trámite procesal donde se negó la reforma de la demanda, toda vez que en la demanda de simulación radicada con el número 2021-00139, se había admitido la reforma de la demanda, por ello no se iba interponer recurso sobre este tema específico en este proceso.

3. Tampoco es de recibo el argumento del despacho que *el mentado documento fue resuelto en decisión del 02 de julio de 2022, y que el mismo fue analizado en su momento procesal*, lo que no es cierto, en primer lugar si se revisan los estados electrónicos del mes de julio de 2022, aparece un estado electrónico del día **01 de julio de 2022**, en el cual no aparece notificada ninguna decisión que tenga que ver con el trámite de los procesos radicados bajo los números 2021-00139 ni **2021-00169** y el siguiente estado del día 05 de julio de 2022, en el cual tampoco aparece notificada decisión alguna que de igual manera tenga que ver con el trámite de los procesos radicados bajo los números 2021-00139 y 2021-00169, por ello no se entiende como el despacho puede manifestar que estos recursos fueron resueltos en decisión del día **02 de julio de 2022**, cuando por demás, este día no era hábil, al ser un sábado, siendo claro y verdadero que el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó la reforma de la demanda dentro del proceso radicado bajo el número **2021-00169**, no ha sido objeto decisión y efectivamente el trámite de este recurso se adoso al proceso radicado bajo el número 2021-00139, no tratándose el mismo de este proceso sino del radicado bajo el número **2021-00169**; siendo importante y necesario resolver los recursos interpuestos contra el auto que no acepto la reforma de la demanda, máxime si se tiene en cuenta que ello incide en desarrollo normal del proceso radicado bajo el número **2021-00169**.
4. Es importante anotar que el presente recurso es pertinente si se tiene en cuenta que el auto materia de recurso de reposición y en subsidio queja, mezcla varias decisiones y varios temas por resolver siendo el objeto del presente recurso de queja

un punto no decidido anteriormente, tal y como lo establece el artículo 318 del C.G.P.

5. Finalmente y en lo que respecta al requerimiento por segunda vez para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto los sucesores procesales manifiesten si es su deseo continuar o no con el poder de la suscrita presentando prueba de ello, solicito a la señora Juez se sirva conceder un plazo más amplio para ello debido a que varias de las personas que pueden tener esta calidad viven en el exterior, no obstante lo anterior no sobra iterar, lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. y es que la muerte del mandante no pone fin al mandato si la demanda se ha presentado con anterioridad, por ello y conforme a la norma en comento el poder debe de continuar, sin ninguna limitación alguna, siendo secundario la comparecencia o no de los sucesores procesales.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, solicito de manera comedida y respetuosa a la señora Juez, se sirva reponer el auto materia de recurso en el sentido que de trámite a los recursos interpuestos oportunamente, en especial al de apelación contra el auto que negó la reforma de la demanda en el proceso radicado bajo el número **202100169**, el cual aparece adosado en el **folio 051 del proceso 2021-00139**, sin corresponder este recurso a este proceso, o en su defecto conceder el recurso de apelación interpuesto por la suscrita oportunamente.

En la eventualidad de no reponerse el auto recurrido, en el sentido de no dar trámite a los recursos interpuestos contra el auto que negó la reforma de la demanda en el proceso radicado bajo el número **2021-00169**, me permito solicitarle que en subsidio se sirva ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias para que se surta el recurso de queja para ante el inmediato Superior.

Igualmente solicito de manera respetuosa se sirva conceder un plazo más amplio de 20 días o un mes para la comparecencia de los sucesores procesales y dar aplicación a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., con respecto a la continuidad del poder, frente a la muerte del mandatario, teniendo en cuenta que la demanda se había interpuesto anteriormente y en vida del mismo.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318, 321, 352 y 353 del C.G.P, y demás normas concordantes, y jurisprudenciales sobre la materia.

ANEXOS

1. Oficio en archivo pdf adosado en el folio 051 del expediente digital del proceso 2021-00139.
2. Estado electrónico de fecha mayo 19 de 2022.
3. Estados electrónicos de fechas julio 01 y 05 de 2022.
4. Oficio de fecha 12 de septiembre de 2022, en el cual se solicitó resolver recurso de reposición y subsidio apelación dentro del proceso radicado con el número 2021-00169.
5. Auto de fecha mayo 18 de 2022, notificado por estado el día 19 de mayo de 2022.

Agradezco la atención que se sirva prestarle al presente.

De la Señora Juez,



MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA